

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Mediante acuerdo plenario de día 29 de septiembre del año actual, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal A-12 reguladora de la tasa por puestos barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local e industrias callejeras y ambulantes y de la Ordenanza fiscal A-21 reguladora de la tasa por la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros para el ejercicio 2023 y no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. A tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se inserta a continuación el texto íntegro de dicha modificación.

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Ciudad Real, 21 de noviembre 2022.- La Alcaldesa, Eva María Masías Avis.

TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

ORDENANZA FISCAL A-12 REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y DE LA ORDENANZA FISCAL.

Queda suprimida con el consiguiente cambio de numeración de las tarifas siguientes, la Tarifa 7, puestos y atracciones en el Recinto Ferial..... 1,17 euros por m2 y día contenida en el artículo 4.3 de la Ordenanza fiscal A-12.

Dicho artículo quedará establecido como sigue:

Artículo 4. Cuota

3. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

TARIFAS	EUROS
TARIFA 1.- Puestos en el Mercadillo.	
a) Puestos fijos:	
- Por m2 o fracción y mes (Un día a la semana	2,93
TARIFA 2.- Puestos con motivo de Verbenas y Fiestas (Pandorga)	
- Por m2 y día	10,20
TARIFA 3.- Puestos con motivo de Verbenas y fiestas (Pandorga), solicitados por asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, siempre y cuando no se subcontrate la explotación, y previa firma del correspondiente Convenio con el Ayuntamiento.	
- Por m2 y día	5,10
TARIFA 4.- Puestos y atracciones con motivo de Fiestas de Barrio de Barrio y otros.	
- Por m2 y día	1,17
TARIFA 5.- Puestos y atracciones en los anejos de Valverde, Las Casas y La Poblachuela.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Por m2 y día	0,59
TARIFA 6. Puestos y Atracciones con motivo de Fiestas de Barrio y otros solicitados por asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro siempre y cuando no se subcontrate la explotación, y previa firma del correspondiente Convenio con el Ayuntamiento.	
- Por m2 y día	0,59
TARIFA 7.- Puestos de venta de Productos de temporada.	
- Por m2 y día	1,17
TARIFA 8.- Espectáculos circenses y otras atracciones en el dominio público no recogidos en los apartados anteriores.	
- Por m2 y día	0,18
TARIFA 9.- Casetas de Feria.	
- Por unidad de caseta y feria (100m/2)	525,12
TARIFA 10.-Casetas de Feria solicitadas por asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro siempre y cuando no se subcontrate la explotación y previa firma del correspondiente Convenio con el Ayuntamiento.	
- Por unidad de caseta y feria (100m/2)	262,56
TARIFA 11 Puestos y atracciones en la vía pública no recogidos en las tarifas anteriores.	
- Por m2 o fracción y día	1,17
Disposición final.	

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA A-21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

Artículo 4.Cuota tributaria.

2.º Dichas tarifas serán las siguientes:

Billete Ordinario	1,10 euros
Bono estudiantes	1,75 euros
Bono-Bus diez viajes	3,25 euros
Abono mensual	10,00 euros
Abono mensual estudiantes	5,00 euros
Abono individual mensual para aquellas personas cuyo nivel de ingresos no supere una vez 1,5 veces el IPREM	5,00 euros
Abono familiar mensual para aquellas familias cuyo nivel de ingresos no superen dos veces el IPREM	2,50 euros
-Tarjeta Oro para personas mayores de 65 años empadronadas en Ciudad Real (con un año mínimo de antigüedad) que no realice trabajos remunerados:	
Precio billete	0 euros
Expedición tarjeta Oro	
Renovable cada dos años	0 euros
-Tarjeta Oro para pensionistas menores de 65 años cuyos ingresos sean inferiores a dos veces el IPREM:	
Precio billete	0 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Expedición tarjeta Oro renovable cada dos años 0 euros

Tendrán derecho a acompañante gratuito aquellos discapacitados independientemente de su grado que acrediten tener reconocido el derecho de Ayuda de Tercera.

-Tarjeta Oro discapacitados con calificación de discapacidad igual o superior al 65% empadronados en Ciudad Real (con un año como mínimo de antigüedad) que no realice trabajos remunerados:

Precio billete 0 euros

Expedición tarjeta Oro

Renovable cada dos años 0 euros

Realizar transbordos entre líneas durante los primeros

30 minutos desde la expedición del billete 0 euros

Disposición final.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anuncio número 3681

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>